



RESOLUCION DIRECTORAL

NILDA MONTALBAN BENITES
Fadataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° 957 FECHA 14 OCT 2014

Callao, 14 de OCTUBRE de 2014

Visto; el Informe N° 093-2014-/DIRESA/DEMID, de fecha 07 de octubre del 2014, emitido por la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, el artículo 78° y 79° de la norma legal acotada, establecen la declaración y notificación obligatoria de las enfermedades y daños a la salud, y también precisa que todas las personas naturales o jurídicas están obligadas a proporcionar dicha información epidemiológica, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad;

Que, también el artículo N° 49 de la acotada ley, establece que "La Autoridad de Salud de nivel nacional es la encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente ley y su Reglamento";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2010, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 086-MINSA/DIGEMID-V.01, para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, conformado por un período de dos años, cuya finalidad es normar la conformación y funcionamiento de dichos comités en las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces a nivel nacional, acorde con el artículo 30 de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el uso racional de los medicamentos; se aprueba la Norma Técnica de Salud que establece la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública del Riesgo de Exposición e Intoxicación por Plaguicidas", en la cual se dispone que las Direcciones Regionales de Salud, son las encargadas de implementar la vigilancia Epidemiológica Centinela del Riesgo de Exposición e Intoxicación por metales Pesados y Plaguicidas, en sus ámbitos correspondientes;

Que, asimismo, es objetivo de la Norma Técnica de Salud N° 086-MINSA/DIGEMID-V.01, establecer la conformación, facultades y responsabilidades de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, como instancia técnica de carácter permanente y obligatorio, encargados de promover la racionalidad del uso de medicamentos, considerados dentro de la estructura funcional, dependiendo directamente de la Dirección General, debiendo al efecto y conforme a la norma citada, su reglamento que deberá ser aprobado a través de acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como misión de los gobiernos regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Asimismo, el artículo 9° inciso g), dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, conforme a lo expuesto, el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, estará conformada por un número de 5 a 7 profesionales de la Salud, entre médicos cirujanos y químicos farmacéuticos, que según norma, debe incluir a un médico internista y un médico pediatra. En cuanto a los químicos farmacéuticos, deben ser preferentemente especialistas en farmacia clínica o farmacia hospitalaria. Asimismo dicha norma Técnica precisa que en el caso de las Direcciones Regionales de Salud, debe formar parte de este Comité un médico cirujano de primer nivel de atención;



R. LAMA M.



J. VELASQUEZ G



G. VIDAL B.

Que mediante Resolución Directoral N° 090-2011-GRC/DIRESA/DG de fecha 03 de febrero de 2011, se reconstituyó el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, que estaba presidida por el Doctor José Eduardo Reiter Lora, Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo propuesto por la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000604-2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconstituir el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2014- 2015, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Dra. VELASQUEZ GALLEGOS, JACQUELINE, Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.- Presidente.
- Dr. NICOLETTI ALBORNOZ, EDUARDO JOHNNY, Médico Especialista en Cirugía, Director de la Dirección de Atención Integral en Salud-Miembro.
- Dra. AGUILAR DEL AGUILA, MARIA ELENA, Médico Especialista en Ginecología, Directora Ejecutiva de salud de las Personas-Miembro.
- Dr. SOLIS CARRILLO, ROBERTO, Médico Especialista en Traumatología, Director del Hospital de Rehabilitación del Callao- Miembro.
- Sr. MARQUEZ ZAMUDIO, HENRY ROMEO, Químico Farmacéutico- Miembro.
- Dra. IANACONE SILVA, ELEANA PILAR, Médico Especialista en Pediatría- Miembro.
- Dr. NARCISO LUNA DEL CARPIO, DARIO, Médico Especialista en Infectología- Medico Jefe de la Microrred Angamos- Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 090-2011-GRC/DIRESA/DG de fecha 03 de febrero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística dispondrá la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Internet de la DIRESA Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los miembros del Comité Farmacoterapéutico, así como a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTEALBAN BENITES
Fiscalera

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

